

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3693**

19 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión De Lo Jurídico

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003” a los fines de requerir que sea parte inherente del sistema de educación judicial, ofrecer adiestramientos en el tema de Violencia Doméstica y que el adiestramiento sea ofrecido dos (2) veces al año por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La violencia doméstica afecta negativamente a una gran cantidad de mujeres. Se estima que 60 por ciento de las mujeres son víctimas de maltrato físico o emocional por parte de sus parejas.

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” estableció como política pública que la violencia doméstica menoscaba, sustancialmente, la integridad misma de la familia y de sus miembros.

Por su parte, la ley habilitadora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Ley 20-2001, según enmendada, estableció como política pública garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de

sus libertades fundamentales. Al reconocer que las mujeres siguen siendo objeto de injustas discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana y que dificultan su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil, se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. Es parte esencial de esta política pública garantizar estos derechos y que todas las mujeres, sin importar su ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y económica, capacidad física, afiliación política y religiosa, tengan acceso a los procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus funciones.

Los jueces en el desempeño de sus funciones judiciales son los que a diario se enfrentan a estas situaciones en las que mujeres son víctimas de violencia doméstica en cualquiera de sus modalidades. La confianza del Pueblo en el sistema judicial exige que estos actúen correctamente y conforme a los más altos principios morales al atender esta y todas las controversias presentadas ante sí.

Por otro lado, los Cánones de Ética Profesional propendan el mejoramiento del Derecho y del sistema de impartir justicia, esto se logra entre otros, mediante la educación jurídica continua de sus miembros. Es indispensable la formación de aquellos responsables de impartir justicia conforme a la problemática social del Puerto Rico de hoy, así aportan, mediante el desempeño de sus funciones, de una manera efectiva al mejoramiento de nuestra sociedad.

A tenor con lo antes expuesto y por los planteamientos antes esbozados, esta Asamblea Legislativa entiende indispensable que como parte inherente del sistema de educación judicial, a los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones se les requiera que cada dos años tomen adiestramientos sobre el tema de Violencia Doméstica y sobre los cambios en políticas y procedimientos relacionados a la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica."

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3           "Artículo 2.006.-Educación judicial

4           El Juez Presidente del Tribunal Supremo establecerá un sistema de  
5 educación judicial con el objetivo de promover el mejoramiento profesional e

1           intelectual y el desarrollo de aptitudes de los jueces del Tribunal de Primera  
2           Instancia y del Tribunal de Apelaciones como funcionarios sensibles, justos,  
3           eficientes y efectivos en la administración de la justicia. Entre otros, dicho  
4           sistema implantará programas educativos periódicos para jueces de nuevo  
5           nombramiento, así como programas dirigidos a atender las necesidades de  
6           educación jurídica continua compulsoria de todos los jueces. Disponiéndose, que  
7           como parte inherente del referido sistema de educación judicial, los jueces del  
8           Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones tomarán, cada dos  
9           años, adiestramientos sobre el tema de Violencia Doméstica y sobre los cambios  
10          en políticas y procedimientos relacionados a la “Ley para la Prevención e  
11          Intervención con la Violencia Doméstica.” El adiestramiento será ofrecido por la  
12          Oficina de la Procuradora de las Mujeres.”

13          Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
14          aprobación.